DECRETO DE CREACION

VILLA DE AZOGUES

Lo que actualmente comprende la Provincia del Cañar, continuaba perteneciendo al Azuay hasta el año 1880, razón por la cual las cantonizaciones de Azogues y Cañar tuvieron lugar cuando estas circunscripciones territoriales pertenecían a la hermana Provincia del Azuay.

Considerando el desarrollo que había alcanzado Peleusí de Azogues, el general Ignacio Torres, destacado militar oriundo de Popayán y radicado desde el año de 1822 en la vecina ciudad de Cuenca, en donde desempeñaba funciones de Intendente General, se dirigió mediante oficio al Gnrl. Francisco de Paula Santander, compañero de luchas por la independencia de los países bolivarianos, a fin de que eleve a categoría de VILLA la parroquia Peleusí de Azogues. De esta digna acción Ignacio Torres informó oportunamente a Francisco Carrasco, Jefe Político de entonces, quien a nombre de Azogues agradeció las gestiones del ilustre patriota popayanense. El oficio mediante el cual se exponía la necesidad de que Azogues sea elevado a la categoría de Villa, fue remitido por el Gnrl. I. Torres al Secretario del Interior el 28 de octubre de 1824. Dice así:

"Cumpliendo por lo ordenado por S. E. el Vicepresidente de la República, en Decreto 6 de Junio de este año, sobre que los Intendentes, oyendo a los respectivos Gobernadores, informen lo conducente, para la más pronta ejecución de la Ley de 23 de junio último sobre división territorial, lo verifico contestando a cada uno de los artículos en el contenidos.

El Art. 1. Habiendo sido el informe que exige el Sr. Gobernador de Loja el mismo que tengo el honor de adjuntar bajo el Nº 1, me ha parecido justo exponer que los cantones nuevamente creados en la Provincia de Loja, no conviene reunirlos en un solo circuito, respecto a que se han practicado las divisiones siguiendo los limites que la naturaleza quiso señalarles para auxiliar el mejor orden y la facilidad de que encuentren recursos de todo genero los ciudadanos que pertenezcan al territorio de cada uno de ellos, por consiguiente deben subsistir bajo el pie de su creación.

"No así la provincia de este departamento, cuya localidad exige un nuevo cantón para que las ciudades disfruten de los bienes que el Supremo Gobierno desea se difundan en todos los lugares de Colombia. El de esta ciudad, abraza, entre otras, las parroquias de Biblián, Taday, Déleg, Chuquipata, que distan de la capital de seis hasta ocho leguas, motivo por el cual se impide el cumplimiento de las órdenes dictadas por la Intendencia con la rapidez que ellas demandan y el

que se entorpezca por la distancia, la instrucción que deben recibir con actividad los ciudadanos que han sido alistados conforme el Decreto de Agosto 31 último.

"Además, se hace muy trabajoso buscar en los juzgados la resolución de sus querellas, sufriendo innecesariamente los perjuicios que ocasiona la estabilidad de un tramite en un país extraño. Para evitar tales inconvenientes, juzgo que seria muy preciso la creación de un nuevo cantón, CUYA CABECERA PODRIA ESTABLECERSE EN LA PARROQUIA DE AZOGUES, que es el centro de Biblián, Taday y Chuquipata, situadas a su perímetro a pequeñas distancias; ya por lo expuesto, y ya porque Azogues forma una población bastante numerosa, que hace mil ventajas en todo sentido a Cañar y Girón. Pero, sobre todo V. E. será quien determine lo que considere justo.

"Al Art. 2". En todos los cantones de este Departamento pueden subsistir las Municipalidades que tienen su cabecera, sin necesidad de agregar a otra provisionalmente en territorio para los efectos contenidos en el Art. 2° de nuestra Constitución. El de Azogues, en caso de erigirse, puede también tener Municipalidad, porque pasan sus habitantes de 7.000.

"Al Art.3. (Habla del cantón Gualaceo).

"Al Art. 4. Los limites de los cantones existentes en el Departamento están fijados y solo pudieran deslindarse los que corresponden al de Azogues, siempre que S. E. estime conveniente hacer la variación que he propuesto.

"Es cuanto puedo informar en observancia de lo decretado. U. S. se dignara someter para el conocimiento de S. E. y decirme en contestación lo que resolviera y fuera de su superior agrado.- Dios guarde a U. S. Ignacio Torres (Lo destacado en negritas y cursiva, nos corresponde. M. R.).

J. M. Restrepo, Secretario del Interior, contesto al Gnrl. Ignacio Torres en los siguientes términos:

"Republica de Colombia.- Nº 7.- Secretaria de Estado en el Despacho de lo Interior.- En Bogota, a 21 de abril de 1825.

Al Sr. Intendente del Departamento del Azuay.-

Dirijo a U. S., en copia el Decreto del Supremo Poder Ejecutivo, con el cual ha erigido en la Provincia de Cuenca UN NUEVO CANTON DENOMINADO AZOGUES, DECLARANDO EN SU CONSECUENCIA VILLA LA PARROQUIA DE ESTE NOMBRE, SENALADA PARA SU CABECERA. U. S. dispondrá tenga su debido cumplimiento, que los interesados ocurran a esta Secretaria de mi cargo por el titulo correspondiente.-

Dios guarde a U. S. J. Manuel Restrepo".

En su orden, el Gnrl. Ignacio Torres se dirigió mediante oficio al Jefe Político de Azogues, comunicándole la resolución por la que se erigía en cantón a nuestra ciudad. Dice el oficio al respecto:

"Nº 510.

Intendencia del Departamento.-

Cuenca, Agosto 17 de 1825.-

Al Sr. Jefe Político del Cantón Azogues

Dirijo a Ud. en copia el Decreto del Supremo Poder Ejecutivo, por el cual ha erigido en cantón la parroquia Azogues, declarando, en su consecuencia, Villa la cabecera que recibe este nombre. Ud. se servirá hacerlo notorio a quienes corresponda, disponiendo tenga su debido cumplimiento y que los interesados ocurran en el próximo correo a la Secretaria de lo Interior con las expensas necesarias para el respectivo titulo de Villa.

Dios guarde a Ud.

f). Ignacio Torres".